

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

MONTO: \$174,000 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 22 DE JULIO DE 2015 AL 15 DE ABRIL DE 2017.

CONTRATO ESPECÍFICO DE ARRENDAMIENTO PLURIANUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GUSTAVO GONZÁLEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2014, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2014.

2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000168.

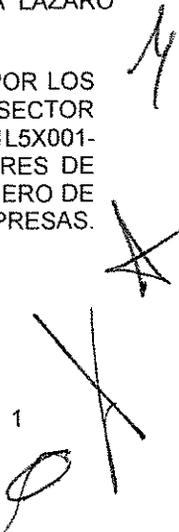
I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 41 FRACCIÓN XX, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y 14 DE SU REGLAMENTO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. SA-011L5X001-N72-2015, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO MARCO PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE FECHA 5 DE JULIO DE 2013, Y RELACIONADO CON EL CUARTO CONVENIO DE ADHESIÓN DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014, SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL "PROVEEDOR" ENTRE OTRAS EMPRESAS. PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.



Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía de Constitución al protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

CAS-045/2015

conalep

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 10,300 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 53 DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, LIC. JOSÉ ABELARDO RIVERA LEAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 1666, LIBRO N° 3° SEGUNDO, SECCIÓN AUXILIAR UNIDAD COMERCIO, DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2000, MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2. QUE EL C. GUSTAVO GONZÁLEZ GARZA SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADO, LO CUAL ACREDITA CON TESTIMONIO DE ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 26,466 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 38 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. EDUARDO CARLOS LLANO GARCÍA, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO Se eliminó folio EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMAS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No.1. ASIMISMO, RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, EMITIDA POR EL ING. JOSÉ EDUARDO GARZA DÍAZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DEL "PROVEEDOR"

II.3. QUE ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE ARO000609UZ1 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.4. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: LA COMPRA, VENTA, PREVIA LA AUTORIZACIÓN Y PERMISOS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, MERCANCÍAS Y SERVICIOS, ENTRE OTROS."

II.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: LA CALLE MAGNOLIA No. 2637 ORIENTE, COLONIA MODERNA, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO, C.P. 64530, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" EL SERVICIO DE "ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO", FORD FIESTA 2015, CON AIRE ACONDICIONADO, DIRECCIÓN ASISTIDA, PAQUETE DE HERRAMIENTAS, DE PREFERENCIA COLOR BLANCO, DE CONFORMIDAD CON LAS

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”.- EL “PROVEEDOR” SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL “CONALEP” EL SERVICIO DE “ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO”, FORD FIESTA 2015, CON AIRE ACONDICIONADO, DIRECCIÓN ASISTIDA, PAQUETE DE HERRAMIENTAS, DE PREFERENCIA COLOR BLANCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ALCANCES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

1. DESCRIPCIÓN DEL ARRENDAMIENTO

EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TERRESTRE CONSISTE EN EL ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL “PROVEEDOR” A FAVOR DEL CONALEP, DEL USO TEMPORAL DE UN VEHÍCULO EN TERRITORIO NACIONAL, CONFORME A LOS ALCANCES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE ESTABLECEN LA PRESENTE CLÁUSULA Y SUS ANEXOS.

TIPO DE UNIDAD:

SEDÁN MEDIANO 5 PASAJEROS, 4 CILINDROS, 120 HP, MARCA FORD FIESTA S TM, TRANSMISIÓN MANUAL, 4 PUERTAS, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, RADIO AM/FM, AIRE ACONDICIONADO. MODELO 2015, RÉFACCIÓN Y ESPEJOS LATERALES, ACCESORIOS, HERRAMIENTA MENOR, EXTINTOR, GATO, CABLES PASACORRIENTE, LLAVE DE BIRLOS.

PARA ESTE CASO LA JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES DEL CONALEP SERÁ LA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

2. ALCANCES DEL ARRENDAMIENTO REQUERIDO

2.1 EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO:

2.1.1 EL “PROVEEDOR” PROPORCIONARÁ EN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, EL INVENTARIO DEL VEHÍCULO OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, INDICANDO LOS SIGUIENTES DATOS POR UNIDAD:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO	PLACAS
MARCA	MODELO	TIPO DE TRANSMISIÓN
SUBMARCA	NÚMERO DE SERIE DE MOTOR	NÚMERO DE CILINDROS
NÚMERO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	RELACIÓN DE ACCESORIOS	FOTOGRAFÍAS (FRENTE, COSTADOS Y TRASERA)

2.1.2 EL “PROVEEDOR” PROPORCIONARÁ, EN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, EL MANUAL DE MANTENIMIENTO POR TIPO DE VEHÍCULO, LA GUÍA DE ATENCIÓN DE SINIESTROS, EL NÚMERO DE ATENCIÓN A CLIENTES Y LA LISTA PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL.

2.2 EN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO:

2.2.1. LA ENTREGA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL “PROVEEDOR”, SE REALIZARÁ EN EL LUGAR Y PLAZOS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO ESPECÍFICO.

2.2.2. SE ENTREGARÁ EL TIPO DE VEHÍCULO QUE SE HUBIERE ACORDADO EN EL CONTRATO ESPECÍFICO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL APÉNDICE DEL PRESENTE ANEXO DEL QUE FORMA PARTE, ASÍ

M
3
P

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

COMO LOS COLORES DE LÍNEA QUE CORRESPONDAN A LA MARCA DEL VEHÍCULO O A LOS ESTIPULADOS EN EL PROPIO CONTRATO ESPECÍFICO.

2.2.3. EL “PROVEEDOR” ENTREGARÁ UN EXPEDIENTE POR UNIDAD, CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN MATERIA LEGAL, FISCAL, VIAL, AMBIENTAL Y DE SEGUROS PARA SU LIBRE CIRCULACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL, TOMANDO EN CUENTA LOS LUGARES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO PARA EFECTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PLACA Y, EN SU CASO, PERMISO DE CIRCULACIÓN, EL CUALES DEBERÁN TENER COMO MÁXIMO UNA VIGENCIA TOTAL DE HASTA 60 DÍAS.

2.2.4. EL “PROVEEDOR” REALIZARÁ LA ENTREGA DE DOS JUEGOS DE LLAVES IDÉNTICAS POR VEHÍCULO.

2.2.5. EL “PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR, CUANDO EL FABRICANTE NO LO INCLUYA, UN KIT DE EMERGENCIAS, CON SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA, DESARMADOR PLANO, DESARMADOR DE CRUZ, CABLES PASA CORRIENTE, PINZA Y EXTINGUIDOR CON CAPACIDAD DE 1.5 KILOGRAMOS.

2.3. EN LA CONSERVACIÓN DEL VEHÍCULO:

2.3.1. EL “PROVEEDOR” TENDRÁ A SU CARGO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y/O CAMBIO DE NEUMÁTICOS CUANDO SEA NECESARIO, SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE, MONTO Y/O FRECUENCIA.

EL CRITERIO QUE SE APLICARÁ PARA EL CAMBIO DE NEUMÁTICOS ES EL SIGUIENTE: CUANDO EL DIBUJO SEA MENOR A 1.5 MILÍMETROS DE PROFUNDIDAD O SI EL NEUMÁTICO POSEE TESTIGO DE DESGASTE QUE LO SEÑALE, DEBERÁ SER REEMPLAZADO DE MANERA INMEDIATA. EL CAMBIO DE NEUMÁTICOS SERÁ DE ACUERDO AL DESGASTE NORMAL DE USO DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE GARANTICE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD.

2.3.2. EN EL CASO DE SINIESTROS QUE CUBRAN LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES, EL PAGO DE LOS DEDUCIBLES ESTARÁ A CARGO DEL “PROVEEDOR”, EXCEPTO CUANDO EL SINIESTRO SEA IMPUTABLE AL USUARIO DEL VEHÍCULO, POR NEGLIGENCIA O MAL USO, SUPUESTO EN EL CUAL, DICHO USUARIO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DEL DEDUCIBLE, PREVIO DICTAMEN DEL AJUSTADOR DE LA SEGURADORA Y/O DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE. LA EXCEPCIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE NO APLICARÁ EN EL CASO DE ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO.

2.3.3. EN EL CASO DE ROBO TOTAL DE ALGÚN VEHÍCULO, EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR LAS UNIDADES CON CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES IGUALES O SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL APÉNDICE DEL PRESENTE ANEXO, DEL ÚLTIMO MODELO QUE SE ENCUENTRE EN EL MERCADO, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL CONALEP. EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO SUSTITUTO, SERÁ DE **3 DÍAS HÁBILES**.

EN CASO DE ROBO DE AUTOPARTES, NEUMÁTICOS Y RINES, LA REPOSICIÓN DE ÉSTOS QUEDARÁ A CARGO DEL “PROVEEDOR”, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO USUARIO DEL VEHÍCULO REALICE EL LEVANTAMIENTO DE ACTA DE HECHOS O DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

2.4. EN EL USO DEL VEHÍCULO:

2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN MANTENIMIENTO, DESCOMPUESTO Y/O SEA OBJETO DE UN SINIESTRO, EL “PROVEEDOR” PROPORCIONARÁ DE MANERA INMEDIATA UN VEHÍCULO SUSTITUTO EN UN PLAZO NO MAYOR A 8 HORAS EN EL D.F. Y ÁREA METROPOLITANA Y 48 HORAS EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.4.2. EL “PROVEEDOR” SUSTITUIRÁ POR UNA UNIDAD NUEVA, EL VEHÍCULO ENTREGADO CUANDO ÉSTE HAYA PRESENTADO LA MISMA DESCOMPOSTURA O FALLA EN MÁS DE DOS OCASIONES, O BIEN HAYA RECORRIDO MÁS DE 150,000 KM. LA NUEVA UNIDAD DEBERÁ DE CUMPLIR CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO SUSTITUIDO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

2.4.3. EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES FEDERALES, LOCALES Y PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL O DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA Y, EN SU CASO, LAS VERIFICACIONES VEHICULARES, ESTARÁN A CARGO DEL “PROVEEDOR” DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO **(PARA ESTE CASO SE REQUIEREN PLACAS DEL ESTADO DE MÉXICO)**

2.4.4. EL “PROVEEDOR” MANTENDRÁ EL VEHÍCULO EN TODO MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO, CON SEGURO DE COBERTURA AMPLIA QUE COMPRENDA ASISTENCIA JURÍDICA Y AUXILIO VIAL, CON UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMA DE 2 HORAS EN EL D.F. Y SU ÁREA METROPOLITANA, Y DE 4 HORAS EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.4.5. LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, SERÁN PAGADAS POR EL USUARIO DEL VEHÍCULO INFRACCIONADO, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS POR EL CONALEP, EXCEPTO LAS QUE SE PRODUZCAN EN EL LAPSO DE TIEMPO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN POSESIÓN Y USO DEL PERSONAL DEL “PROVEEDOR”.

PARA TAL EFECTO, EL “PROVEEDOR” ENTREGARÁ AL CONALEP, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES EN QUE OCURRA LA INFRACCIÓN, EL REPORTE DE MULTAS CORRESPONDIENTE; EN EL CASO DE ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE NO EXISTA EL SISTEMA OFICIAL DE VERIFICACIÓN DE INFRACCIONES, EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL REPORTE DE MULTAS SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE INCURRA EN DICHA INFRACCIÓN. EL PAGO DE LAS MULTAS REPORTADAS FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, SERÁ A CARGO DEL “PROVEEDOR”.

2.4.6. EL PAGO DE LAS MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE TENENCIAS, DERECHOS DE ALTA Y BAJA, VERIFICACIÓN VEHICULAR, VENCIMIENTO DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN (EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE APLIQUE ESTA DISPOSICIÓN) Y DEMÁS CONTRIBUCIONES APLICABLES AL VEHÍCULO, ESTARÁN A CARGO DEL “PROVEEDOR”.

2.4.7. LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DE LA UNIDAD ARRENDADA, CON MOTIVO DE SU PÉRDIDA O EXTRAVÍO, SERÁ TRAMITADA POR EL “PROVEEDOR” Y SU COSTO SERÁ PAGADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO-USUARIO DEL VEHÍCULO, SIENDO NECESARIO QUE SE REALICE EL LEVANTAMIENTO DE ACTA DE HECHOS O DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

2.5. EN LA ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS

2.5.1. EL “PROVEEDOR” DEBERÁ PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CALL CENTER), CON UN NÚMERO 01-800, QUE FUNCIONE LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 365 DÍAS DEL AÑO Y CUYOS NIVELES DE SERVICIO SEAN LOS QUE REQUIERE EL CONALEP, PARA RECIBIR DE LOS USUARIOS DEL VEHÍCULO LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS DE AUXILIO VÍAS Y DE SOPORTE TÉCNICO REMOTO Y EN SITIO, ASÍ COMO LOS REPORTES DE LOS ACCIDENTES Y SINIESTROS DEL VEHÍCULO.

2.5.2. EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO SOLICITADO Y ATENDER LOS REPORTES RECIBIDOS EN EL CALL CENTER, EN EL TÉRMINO DE LAS SIGUIENTES DOS HORAS –COMO MÁXIMO– CONTADAS A PARTIR DE LA HORA EN QUE SE RECIBIÓ EL LLAMADO CORRESPONDIENTE EN EL CALL CENTER, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL USO DEL VEHÍCULO.

2.5.3. EL “PROVEEDOR” DEBERÁ DESIGNAR AL O LOS EJECUTIVOS DE CUENTA QUE EL CONALEP LE SOLICITE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. SE DEBERÁ PROPORCIONAR EL NOMBRE DE LA PERSONA A CONTACTAR Y LOS DATOS DE CONTACTO QUE SOLICITA EL CONALEP, PARA LA ATENCIÓN EN CASOS EXTRAORDINARIOS; DICHA PERSONA DEBERÁN CONTAR CON LA CAPACIDAD

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

DE DECISIÓN PARA RESOLVER CUALQUIER CONTINGENCIA, TANTO ADMINISTRATIVA COMO OPERATIVA, QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO QUE CORRESPONDA.

- 2.5.4. PARA CUALQUIER CAMBIO DE EJECUTIVO DE CUENTA O EN LOS DATOS DE CONTACTO REFERIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR, EL “PROVEEDOR” NOTIFICARÁ POR ESCRITO POR LO MENOS CON 3 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.
- 2.5.5. PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO QUE CORRESPONDA, EL “PROVEEDOR” PROPORCIONARÁ UN ESCALAFÓN JERÁRQUICO DE REPRESENTANTES O EJECUTIVO A LOS CUALES LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD PODRÁ ACUDIR EN CASO DE NO RECIBIR ADECUADA Y OPORTUNAMENTE EL SERVICIO REQUERIDO A EFECTO DE SOLUCIONAR INMEDIATAMENTE LAS NECESIDADES EXISTENTES, ESPECIFICANDO EL NOMBRE LA PERSONA A CONTACTAR Y LOS DATOS DE CONTACTO QUE SOLICITE EL CONALEP. EN CASO DE QUE EXISTA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO ALGÚN CAMBIO EN DICHO ESCALAFÓN, EN LA PERSONA A CONTACTAR O EN LOS DATOS DE CONTACTO, EL “PROVEEDOR” NOTIFICARÁ POR ESCRITO DE INMEDIATO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES.

2.6. EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

2.6.1 EL “PROVEEDOR” ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES REPORTES:

- a) DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DE CADA MES, ENTREGARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL CONALEP, EL DETALLE DE CADA UNO DE LOS REPORTES QUE SE LEVANTAN A TRAVÉS DEL CALL CENTER, ASÍ COMO EN SU CASO, LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ATENCIÓN. EN CASO DE SER NECESARIO, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PODRÁ SOLICITAR DICHS REPORTES DE MANERA PREVIA AL PERIODO ANTES SEÑALADO.
- b) A PETICIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL CONALEP, ENTREGARÁ LAS ESTADÍSTICAS DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS ATENDIDOS Y DE AQUELLO QUE EL ADMINISTRADOR CONSIDERE NECESARIO.
- c) A TRAVÉS DE SISTEMA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
- LAS FECHAS EN QUE DEBERÁN ENTREGARSE LAS UNIDADES AL PROVEEDOR, PARA QUE SE REALICE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS FECHAS ESTIMADAS PARA REGRESAR EL VEHÍCULO AL CONALEP.
 - EL KILOMETRAJE RECORRIDO.
 - LA SITUACIÓN SOBRE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS APLICABLES.
 - LA SITUACIÓN DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA.

EL SISTEMA DEBERÁ GENERAR REPORTES ESTADÍSTICOS DE OPERACIÓN CONFORME A LA INFORMACIÓN REGISTRADA.

- 2.6.2. EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL CONALEP NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE SISTEMA, AL TÉRMINO DE CADA SEMANA, EL KILOMETRAJE DEL VEHÍCULO, A FIN DE QUE EL “PROVEEDOR”, BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD programe el mantenimiento correspondiente.
- 2.6.3. EL “PROVEEDOR” ES EL RESPONSABLE DE LAS LICENCIAS DEL SOFTWARE QUE SE UTILICEN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, ASÍ COMO DE CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS Y/O DERECHOS DE AUTOR.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

CACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO TERRESTRE.

- 3.1. EL TIPO DE VEHÍCULO QUE PODRÁN SER OBJETO DEL CONTRATO ESPECIFICO, SON LOS SEÑALADOS EN EL APÉNDICE DEL ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO MARCO.
- 3.2. EL TIPO DE VEHÍCULO Y SUS CANTIDADES SE DEFINEN EN EL APÉNDICE DEL ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO MARCO.
- 3.3. EL VEHÍCULO SERÁ NUEVO, ENTENDIÉNDOSE QUE CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS AQUELLOS QUE NO EXCEDAN UN RECORRIDO MÁXIMO DE 70 KILÓMETROS Y SERÁN ENTREGADOS EN EL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES UBICADA EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE COLONIA LÁZARO CÁRDENAS METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.
- 3.4. EL “PROVEEDOR” SE ABSTENDRÁ DE INCLUIR, DENTRO O FUERA DE LAS UNIDADES, PUBLICIDAD, LOGOTIPOS COMERCIALES, PERSONIFICADORES, DISTINTIVOS, PROPAGANDA Y BALIZAMIENTO.
- 3.5. PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO ESPECIFICO, EL “PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR LOS CATÁLOGOS O FICHAS TÉCNICAS EMITIDAS POR EL FABRICANTE; IMPRESAS, EN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO O VÍA INTERNET, EN LAS QUE SE DEBERÁ DE SEÑALAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES IGUALES O SUPERIORES SEÑALADOS EN EL APÉNDICE DEL ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO MARCO.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL “PROVEEDOR”, SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL “PROVEEDOR”

ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA Y DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL QUE SE EMITA LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA REGLA 2.1.27 DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2015, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, MISMA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2015.

CUARTA: MONTO.- “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL MONTO MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ DE \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y UN MONTO TOTAL POR LOS 20 MESES 25 DÍAS DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRECIO MENSUAL I.V.A INCLUIDO	IMPORTE TOTAL POR LOS 20 MESES 25 DÍAS I.V.A. INCLUIDO
FORD FIESTA TA 2015, AIRE ACONDICIONADO, DIRECCIÓN ASISTIDA, PAQUETE DE HERRAMIENTAS, DE PREFERENCIA BLANCO.	8,352.00	\$174,000.00

DESGLASADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.

Handwritten signature and initials.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

EJERCICIO FISCAL	MESES	DÍAS	MONTO (\$7,200.00 POR MES)	MONTO DIAS (\$240.00 POR DÍA)	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
2015	5		\$36,000.00	\$2,400.00	\$38,400.00	\$6,144.00	\$44,544.00
		10					
2016	12		\$86,400.00		\$86,400.00	\$13,824.00	\$100,224.00
2017	3		\$21,600.00	\$3,600.00	\$25,200.00	\$4,032.00	\$29,232.00
		15					
TOTAL DEL SERVICIO CON IVA INCLUIDO							\$174,000.00

EL “PROVEEDOR” MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL “CONALEP” REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL “PROVEEDOR”, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL “CONALEP” SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO PARCIAL DE LOS SERVICIOS A MES VENCIDO, CONTRA ENTREGA DEL SERVICIO ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TERRESTRE A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP, Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2015 AL 15 DE ABRIL DE 2017, PERÍODO EN QUE EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TERRESTRE, EN EL CONALEP UBICADO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL CONALEP” SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR EL “PROVEEDOR”.

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL “PROVEEDOR”.- EL “PROVEEDOR”, SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL “CONALEP” LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL “CONALEP”.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.

8

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR”.- EL “PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL “CONALEP” O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL “CONALEP”.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL “CONALEP” SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL “PROVEEDOR” SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL “PROVEEDOR” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 22 DE JULIO DE 2015 AL 15 DE ABRIL DE 2017, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL “PROVEEDOR” DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL “PROVEEDOR” QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL “CONALEP”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”. LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL “CONALEP” PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

“PROVEEDOR” COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL “CONALEP” PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL “CONALEP” REEMBOLSARÁ AL “PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL “CONALEP” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL “PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL “CONALEP” DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL “CONALEP” PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL “CONALEP” NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL “CONALEP”.
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL “PROVEEDOR”, EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL “PROVEEDOR” SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL “CONALEP” CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL “PROVEEDOR”. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL “PROVEEDOR” DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL “CONALEP” POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL “CONALEP”, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL “CONALEP” DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL “CONALEP”, PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL “CONALEP” ESTABLECERÁ CON EL “PROVEEDOR” OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL “CONALEP” PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PAGO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL “CONALEP” APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- a) POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA PENA SERÁ POR EL 1 % DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- b) LAS DEDUCTIVAS POR EL SERVICIO MAL PRESTADO O PROPORCIONADO DE MANERA DEFICIENTE, EL “CONALEP” APLICARÁ UNA PENA DEL 1 % DIARIO SOBRE EL MONTO DE LA FACTURA POR EL SERVICIO NO PROPORCIONADO, PRESTADO DE MANERA PARCIAL O DE MANERA DEFICIENTE, LAS PENALIZACIONES QUE SE APLIQUEN DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10 % DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL “CONALEP” DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL “PROVEEDOR” Y EL “CONALEP” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A “LAS PARTES”. DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL “PROVEEDOR” TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL “CONALEP”, DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A “LAS PARTES” PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE “LAS PARTES” LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL “CONALEP” DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, “LAS PARTES” PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.- EL “PROVEEDOR” EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE “PROVEEDOR” EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL “CONALEP” DE CUALQUIER CONTROVERSI LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL “PROVEEDOR” CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL “CONALEP”, POR LO QUE EL “PROVEEDOR” LIBERA AL “CONALEP” EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL “CONALEP” DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL “CONALEP” SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL “CONALEP” PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

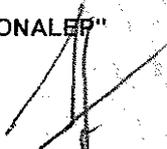
MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO EL “PROVEEDOR” DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, “LAS PARTES” RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE JULIO DEL 2015.

POR EL “CONALEP”



M.A.E.E. JOSÉ LUÍS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL “PROVEEDOR”



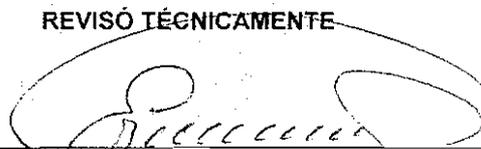
C. GUSTAVO GONZÁLEZ GARZA
APODERADO LEGAL DE ADMINISTRADORA
DE RECURSOS Y OPERACIONES S.A. DE C.V.

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



LIC. ENRIQUE BELTRÁN AMADOR
SERVICIOS GENERALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ESPECÍFICO DE ARRENDAMIENTO PLURIANUAL N° CAS-045/2015, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES S.A. DE C.V., CON FECHA 30 DE JULIO DE 2015.

ANEXO 1

A

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

VOLUMEN XXXV

ESCRITURA NUMERO 10,300 DICK MIL TRESCIENTOS

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Yo, Licenciado JOSE ABELARDO RIVERA LEAL, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 53 cincuenta y tres, de este Municipio, HAGO CONSTAR:

LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

en la que participan como Socios Fundadores las siguientes personas: --

Señor Ingeniero JOSE EDUARDO GARZA DIAZ.

Señor Ingeniero GABRIEL EUGENIO TODD ALANIS.

Señor NOR JOSE VILLARREAL CALZONCIN.

Conforme a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA: Los Fundadores CONSTITUYEN en éste acto y por medio de este instrumento, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrá por sus Estatutos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

SEGUNDA: La Sociedad que se constituye se denominará ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus iniciales S.A. DE C.V.

TERCERA:- El capital social de la Sociedad es Variable. El capital social mínimo fijo es de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 NACIONAL), representado por 600 seiscientas acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, las cuales una vez que se emitan, constituirán la Serie "B", en el concepto de que las ulteriores o subsecuentes Series representativas de la Parte Variable del Capital que posteriormente se emitan, serán por orden alfabético y tendrán igualmente nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

CUARTA:- Los Accionistas Fundadores, suscriben el Mínimo Fijo en la siguiente forma:

REGISTRO PUBLICO
EN LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO

A C C I O N I S T A S	A C C I O N E S	V.
ING. JOSE EDUARDO GARZA DIAZ	200	\$ 20,000.00
ING. GABRIEL EUGENIO TODD ALANIS	200	\$ 20,000.00
SR. NOE JOSE VILLARRKAL CALZONCIN	200	\$ 20,000.00
T O T A L	600	\$ 60,000.00

NOTARIA PUBLICA No. 32
 LIC. FRANCISCO F. GARZA ZAMUDIO
 MONTERREY, N. L., MEXICO
 MUNICIPIO DE GUAYMAS

QUINTA:- El capital social mínimo fijo representado por acciones de la Serie "A", ha quedado totalmente pagado por los accionistas, habiendo entregado la suma respectiva al Señor Ingeniero JOSE EDUARDO GARZA DIAZ, en su carácter de Administrador Unico de la sociedad, quien reconoce tener recibida la cantidad en cuestión y conservarla a disposición de la sociedad.

SEXTA:- La sociedad se registrará por los Estatutos que enseguida se insertan:

E S T A T U T O S

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO

Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

Artículo 1o.- DENOMINACION:- La Sociedad se denominará ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de la abreviatura S.A. DE C.V.

Artículo 2o.- OBJETO:- La Sociedad tiene por objeto:

a).- La planeación, desarrollo, supervisión y administración de todo tipo de empresas y negocios.

b).- La asesoría administrativa, técnica y de desarrollo tecnológico para todo tipo de empresas.

c).- La evaluación, análisis y administración de todo tipo de proyectos.

d).- La compra, venta, previa la autorización y permisos de las Autoridades correspondientes y arrendamiento de vehículos para la prestación de servicios de transporte de personas, mercancías y materiales.

e).- La compra, venta, importación y exportación previa autorización y permisos correspondientes de las Autoridades respectivas, de todo tipo de vehículos, materiales, refacciones, y usadas, para automóviles, camiones, tractores,

REGISTRO PUBLICO

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

tractocamiones, naves marítimas, motores estacionarios, maquinaria industrial y agrícola.

f).- La compra, venta y arrendamiento de maquinaria y equipo.

g).- La compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación e instalación de partes, refacciones de equipos de seguridad, herramientas y accesorios para vehículos utilizados para transporte público.

h).- Comercialización, distribución y compra, venta de llantas, aceites y gas LP para todo tipo de vehículos de transporte.

i).- La importación y exportación de toda clase de maquinaria, artículos, mercancías, productos, ya sean elaborados o semielaborados, materias primas, publicaciones y en fin, todo aquello que se produzca en la República Mexicana o en el Extranjero, para uso industrial, comercial, agrícola o de consumo.

j).- La compra, venta y comercialización de productos e insumos que se relacionen con las finalidades antes mencionadas.

k).- La transportación de mercancías diversas y animales vivos, dentro y fuera del Territorio Nacional.

l).- La adquisición, venta, arrendamiento, construcción o remodelación de casas-habitación, condominios, bodegas, oficinas y de todo tipo de construcciones, rurales y comerciales, poseer, administrar, adoptar el régimen jurídico de condominio y cualesquier otra modalidad permitida por las Leyes, así como fraccionar, urbanizar y negociar toda clase de inmuebles.

m).- Asesoría, consultoría y toda clase de servicios de ingeniería, arquitectura, topografía, planos y proyectos arquitectónicos, administración y construcción de obras, directamente o subcontratada a través de terceros.

n).- Otorgar servicios de Administración y mantenimiento de toda clase de inmuebles.

o).- La adquisición, venta y arrendamiento de oficinas, bodegas, talleres y demás instalaciones que se requieran, así como los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para los fines



NOTARIA PUBLICA No. 32
FRANCISCO FIGUEROA RAMUDIO
TITULAR
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMERA SECCION



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL CREDITO
SAN PEDRO GARZA GARCIA

X

----- p).- La obtención, comercialización, uso, comercialización, asesoría y la realización de todo tipo de gestorías y trámites de la obtención de patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.

NOTARIA PUBLICA No. 32
FRANCISCO DE TORRES
TITULAR
MONTEBNEY N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- q).- Instalar, operar y comercializar previa la autorización y permiso de las Autoridades correspondientes, una central de Radio-Taxi que brinde servicios de radio comunicación, localización y distribución de unidades, tanto para sus propias unidades como para todos los prestadores de servicios de auto transporte de personas o de carga, con el propósito de mejorar el servicio y de fomentar la seguridad del mismo.

----- r).- Ofrecer y comercializar toda clase de servicios de gestoría y de trámites administrativos gubernamentales relacionados con el objeto social.

----- s).- Otorgar por sí o a través de terceros subcontratados, toda clase de servicios de asesoría y de representación, agencia, comisionista o de promotoría relacionada con la contratación y comercialización de publicidad y propaganda, instalada en el interior o en el exterior de vehículos utilizados para el transporte público.

----- t).- Prestar, coordinar, contratar o subcontratar toda clase de servicios de auto transporte vía telefónica e internet, dentro o fuera de la República Mexicana.

----- u).- Elaborar y comercializar un Directorio de Auto transporte de personas y de carga.

----- v).- Constituir, comercializar y administrar agencias distribuidoras de autos nuevos y usados.

----- w).- La organización o participación en el capital de toda clase de empresas o sociedades que tengan relación directa con los fines sociales.

----- x).- Emitir, otorgar, suscribir, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito, celebrar operaciones de crédito, activas o pasivas, pudiendo garantizar obligaciones propias o de terceros otorgando garantías, prendarias, hipotecarias o de cualquier tipo real, incluyendo la celebración de contratos de arrendamiento financiero y la emisión de obligaciones.

REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 32
LIC. FRANCISCO E. GARZA ZAMUDIO
TITULAR
MONTERREY, N. L., MEXICO

a) y).- Otorgar toda clase de servicios de asesoria y
 la mandataria, agencia, comisionista o de promotoria, relaciones o
 s, inherente a la contratación de seguros y fianzas. -----
 z).- Realizar toda clase de actos, poseer, administrar (os)
 y comisión o mandato, pudiendo ser comitente o comisionista, tanto en el
 xi. pais como en el extranjero, de toda clase de negociaciones o personas
 lón físicas, quedando facultada la sociedad para formar parte del capital
 los social de otras sociedades. -----
 con aa).- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento,
 del gravar, exportar y en general celebrar todo tipo de contratos y
 --- negociar en cualquier forma con toda clase de inmuebles, participar en
 de cualquier forma legal en la administración de toda clase de sociedades,
 con industriales y comerciales, adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en
 --- arrendamiento o subarrendamiento, urbanizar y negociar en general con
 os, toda clase de bienes muebles e inmuebles. Recibir y otorgar toda clase
 ia, de servicios profesionales entre ellos los técnicos, administrativos,
 y financieros, de venta, publicidad o supervisión, registrar, adquirir,
 r o poseer o explotar en cualquier forma y disponer de, marcas, nombres
 --- comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones, concesiones
 base Federales, Estatales y Municipales, procesos o derechos en general,
 o o relacionados con sistemas de control ambiental. Tener representaciones,
 --- sucursales o agencias dentro de la República Mexicana o en el
 orte Extranjero, dar o tomar en mutuo, con o sin garantía, emitir,
 --- suscribir, aceptar, endosar o en cualquier forma legal, negociar con
 cian, toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones
 --- con o sin garantía específica, otorgar garantías y avales a favor de
 toda terceros. En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos,
 la operaciones y contratos directa o indirectamente relacionado con el
 --- objeto social. -----

----- La Sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas
 rústicas con fines agrícolas, comprendiéndose entre tales objetos la
 explotación forestal, por lo que no podrá adquirir,
 administrar terrenos boscosos. La Sociedad no podrá en forma
 directa o indirectamente practicar actos que sean privativos de
 Banca; Realizar operaciones de intermediación en los



REGISTRO PUBLICO
LA PROMOTORIA DEL
SECRETARIA DISTRITO

financieros mediante la obtención de recursos del público; en general, en los actos de intermediación con acciones o valores y, en general, en cualquier tipo de acto que expresamente sea privativo de organismos de interés público en los que intervenga el Estado.

NOTARIA PUBLICA No. 32
FRANCISCO F. GARCIA ZAMUDIO
TITULAR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO

----- Artículo 3o.- DURACION:- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio correspondiente.

----- Artículo 4o.- DOMICILIO:- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de MONTERREY, NUEVO LEON, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquiera otras Poblaciones de la República o del Extranjero.

----- Artículo 5o.- FUERO:- La Sociedad y sus accionistas para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto, a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pudiere favorecerles.

----- Artículo 6o.- EXCLUSION DE EXTRANJEROS:- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

----- CAPITULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

----- Artículo 7o.- CAPITAL SOCIAL:- El capital social es variable. El capital mínimo fijo de la Sociedad es la suma de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por seiscientas Acciones Serie - A = , Ordinarias, Nominativas, nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con íntegramente suscritas y pagadas.

REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
PRIMER DISTRITO

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

----- La parte variable del capital social es ilimitada y representada por acciones ordinarias, nominativas, mismas que que se emitan, constituirán la Serie "B" y las subsecuentes que se emitan, por orden alfabético y tendrán igualmente nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

----- Todas las acciones en sus respectivas Series, que estuvieren totalmente suscritas y pagadas, conferirán a sus tenedores, los mismos derechos y obligaciones, si no lo estuvieren, solo otorgarán los que sean proporcionales al monto de lo pagado.

----- Queda expresamente establecido que en el supuesto de que el capital mínimo fijo representado por Acciones Serie "A", no estuviere totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de ulteriores o subsecuentes Series, sino hasta que dicho capital social mínimo fijo quede totalmente suscrito y pagado.

----- Las acciones de las ulteriores o subsecuentes Series representativas de la parte variable del capital, serán emitidas por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a efecto de que sean suscritas por los accionistas como y cuando se determine en la propia Asamblea.

----- Si los accionistas suscribieren y pagaren la totalidad de las acciones, ya sea de la Serie "A" o de las ulteriores o subsecuentes series que se emitieren, éstas tendrán el carácter de liberadas. Asimismo, si las acciones fueren suscritas y pagadas cuando menos en un 20% veinte por ciento del importe de las mismas, tendrán el carácter de pagadoras.

----- Si por otra, las acciones de las ulteriores o subsecuentes series representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y que no hubieren quedado suscritas, se mantendrán en poder de la sociedad con el carácter de Acciones de Tesorería, en los términos del Artículo 216 doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales podrán ser puestas en circulación como sigue: Cuando cualquiera de los accionistas lo solicitare, siempre y cuando se cumpla con el derecho de proporcionalidad a la suscripción de dichas acciones, que tienen los demás accionistas; o cuando la Asamblea o el Consejo de Administración o el Administrador Único



ASAMBLEA NO. 02
LIC. FRANCISCO F. GARZA AMUDIG
TITULAR
MONTEPREPARE, MEXICO
PRIMER DISTRITO



REGISTRO PUBLICO
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO

caso, lo determinen, debiéndose hacer siempre del conocimiento de los accionistas en forma fehaciente esta circunstancia. En todo caso las resoluciones adoptadas en la Asamblea que las emita, serán preferentes a las otras opciones que se mencionan

NOTARIA PUBLICA No. 32
D. FRANCISCO F. GARCIA ZAMUDIO
TITULAR
MONTEBENITO, MEXICO
PRIMER DISTRITO

----- Cuando el Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, no fuere totalmente pagado, o bien, las acciones ulteriores o representativas de la parte variable del capital que hubieren sido emitidas y suscritas y no estuvieren totalmente pagadas, una Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta de las Acciones Serie "A" y en su caso, cubrir el saldo deudor de las ulteriores o subsecuentes Series de Acciones representativas de la parte variable del capital que se emitan; y si los accionistas, sean titulares de Acciones de la Serie "A" o de las ulteriores o subsecuentes series representativas de la parte variable del capital no cumplieron con los acuerdos que al efecto se hubieren adoptado, la Sociedad podrá actuar en los términos de los Artículos 118 ciento dieciocho, 119 ciento diecinueve, 120 ciento veinte y 121 ciento veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Una vez que las Acciones Serie "A" o de las ulteriores o subsecuentes Series representativas de la parte variable del capital que se emitan, hubieren sido totalmente suscritas y pagadas total o parcialmente, incrementarán el Capital Social y se harán constar los asientos correspondientes de la contabilidad de la sociedad.

----- Artículo 8a.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.- El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se registrará por lo dispuesto en el Capítulo III tercero de estos Estatutos.

----- La parte variable del capital podrá ser aumentada o disminuida según lo determine una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo cumplirse en tal caso con los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Artículo 9a.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable,

los tenedores de las acciones de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las acciones nuevas.

RECORDO RABLO
DE LA PROPIEDAD Y DE
PRIMER DISTRITO

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

proporción al número de acciones de las series de que sean propietarias para suscribir las nuevas acciones que haya de ser en circulación, siempre que deban ser pagadas en efectivo, para ejercer este derecho de preferencia dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fehacientemente se haga del conocimiento de los accionistas, la posibilidad de ejercer ese derecho, o bien, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se publique en el periódico oficial del domicilio social, un aviso en que se dé a conocer a los accionistas la resolución de la asamblea que hubiere acordado el aumento del capital de la sociedad en su parte fija o que hubiere acordado poner en circulación acciones representativas de la parte variable del capital.

----- En caso de que cualquiera de los accionistas desee vender o enajenar las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito, al Consejo de Administración o al Administrador Unico, con 30 treinta días de anticipación, a fin de que el órgano administrativo correspondiente lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, en la venta, éstos sean preferidos a cualquier extraño de la sociedad. Los accionistas que deseen hacer valer la preferencia de que se trata, tendrán derecho a adquirir las acciones respectivas, en proporción a las que sean titulares. La infracción a lo dispuesto en éste párrafo, producirá como efecto la nulidad de la enajenación o venta de las acciones correspondientes.

----- Artículo 10c.- TITULOS DE LAS ACCIONES:- Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias, según lo determine el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso y contendrán los requisitos a que se refieren los artículos 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 6o. sexto de éstos Estatutos; llevarán cupones por el número que acuerde el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, para el cobro de dividendos e irán firmados autográficamente por dos Consejeros o el Administrador en su caso. Mientras se expiden los títulos definitivos, expedirse a los suscriptores, certificados provisionales nominativos con idénticos requisitos que los títulos definitivos.



----- Artículo 11o.- REGISTRO DE ACCIONES:- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas con las características que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo se llevará el Libro de registros de los aumentos o disminuciones del Capital, a que se refiere el artículo doscientos diecinueve de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En todo caso de transmisión de acciones realizada por los Accionistas, deberá observarse lo que establece el Artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO III -----

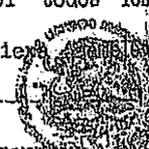
----- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

----- Artículo 12o.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, dentro de los primeros cuatro meses del año. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los terminos de los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Artículo 13o.- CONVOCATORIAS:- La convocatoria para Asambleas General Ordinaria de Accionistas deberá ser hecha en los términos de los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 3 tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá ser publicada con 15 quince días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, deberá ser publicada con 3 tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Si todos los accionistas estuvieren presentes, se podrá celebrar cualquier Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----

----- Artículo 14o.- ASISTENCIA A LA ASAMBLA:- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones -----

NOTARIA PUBLICA No. 32
FRANCISCO GONZALEZ ZAMORA
TITULAR
MONTERREY N. L. MEXICO
C.P. 661000



REGISTRO PUBLICO
DE SOCIEDADES Y
COMERCIO

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

Secretaría o en la Administración de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que acepte el depósito podrá expedir el certificado o notificar por carta o telegráficamente a la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por Apoderado, mediante simple carta poder.

----- Artículo 15o.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, o quien deba sustituirlo en sus funciones. En su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los asistentes. Será Secretario el del Consejo y en su defecto, la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará Escribanos a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas, a menos que tres, cuando menos, de los asistentes, pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.

----- Artículo 16o.- LIBRO DE ACTAS:- De toda Asamblea se levantará acta que deberá asentarse en el Libro respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario. Todas las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los Escribanos, así como por los Comisarios cuando concurran. A las Actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, así como las listas de asistencia respectivas.

----- Artículo 17o.- QUORUM DE INSTALACION Y VOTACION:- En la Asambleas cada acción dará derecho a un voto. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen o menos, la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. FRANCISCO F. GARZA ZAMUDIO
TITULAR
MONTEPREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIO PUBLICO
No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

pudiere celebrarse en el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia

resoluciones podrán ser adoptadas cualquiera que sea el número de

acciones representadas por simple mayoría de votos

Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente en

virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo

menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se

tomarán por el voto de los accionistas que representen la mitad de

dicho capital. Si por cualquier circunstancia la Asamblea

Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una

segunda convocatoria con la expresión de esa circunstancia y las

decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que

representen por lo menos, la mitad del capital social.

----- Si al adoptarse en las Asambleas, ya sean Ordinarias o

Extraordinarias, resoluciones de cualquiera índole, hubiere empate en

los votos emitidos, el Presidente tendrá en todo caso, voto de calidad.

----- Artículo 18a.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESION DE CONSEJO

O DE ASAMBLEA:- Las Resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo,

por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales,

la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo,

siempre que se confirmen por escrito, de acuerdo a lo establecido en el

último párrafo del Artículo 143 ciento cuarenta y tres, de la Ley

General de Sociedades Mercantiles.

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de

los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con

derecho a voto o de la Categoría Especial de Acciones de que se trate,

en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez

que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial,

respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, de acuerdo a lo

establecido en el último párrafo del Artículo 178 ciento setenta y

ocho, del citado ordenamiento Mercantil.

----- El Secretario de la Sociedad deberá verificar las firmas de

cada uno de los Consejeros, tratándose de acuerdos tomados en

Sesión y de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, tratándose de

acuerdos tomados fuera de Asamblea, de tal manera que

SECRETARIA PUBLICA No. 32
LIC. FRANCISCO F. GARZA ZAMBRANO
TITULAR
MEXICO, D.F.
PRIMER DISTRITO

LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
SECRETARIA PUBLICA

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

cerciorarse que para el primer supuesto, dichos Consejeros legalmente el carácter con que se ostentan y en el segundo supuesto

que dichos Socios aparezcan inscritos en el Libro de Acciones a que se hace mención en los términos de los artículos ciento veintiocho y 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para tal efecto, el Secretario de la Sociedad llevará actualizado un Registro de Firmas de los Consejeros y de los Accionistas de la Sociedad, a fin de verificar que las firmas que aparecen en el escrito de confirmación coincidan con las asentadas en dicho Registro.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

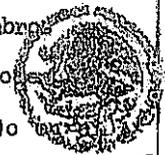
Artículo 19o.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO:- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a uno o varios administradores, quienes cuando sean más de dos integrarán el Consejo de Administración correspondiente. La designación de los Administradores será realizada por la Asamblea y el Administrador o los Consejeros durarán en sus cargos indefinidamente, hasta en tanto otra Asamblea, legalmente constituida resuelva lo contrario.

Artículo 20o.- ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO:- La designación del o de los Administradores será hecha a mayoría de votos de la Asamblea, sin mengua en su caso, de los derechos de las minorías.

Artículo 21o.- NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO:- El Consejo de Administración se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. La Asamblea en su caso, determinará los puestos que los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar en el mismo; a falta de designación expresa en la Asamblea, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros Presidente que lo será también de la Sociedad y será substituido en sus funciones en caso de falta, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación. El mismo Consejo, cuando la Asamblea no lo designa, queda facultado para designar un Secretario, que podrá no ser



BOLETIN PUBLICO No. 32
LIC. FRANCISCO F. GARZA RAMUÑO
TITULAR
MONTEPEPEY, N.L., MEXICO
COMISIONADO



REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMERA OFICINA

Handwritten signature or mark on the right margin.

Consejero, pudiendo igualmente el propio Consejo por omisión de la Asamblea, determinar los puestos que los demás Consejeros ocupen en el mismo. Los integrantes del Consejo de Administración percibirán las remuneraciones que acuerde la Asamblea. De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará Acta que deberá ser autorizada por la mayoría de los Consejeros asistentes a la Sesión respectiva.

----- El Presidente del Consejo de Administración, en su calidad. -----

NOTARIA PUBLICA No. 32
MISOCOTZACAMUN
TITULAR
MONTEBNEY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Artículo 22a.- FACULTADES DEL CONSEJO O DEL ADMINISTRADOR UNICO:-

El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrán las siguientes facultades: -----

a).- ~~PODER GENERAL PARA ELETTOS Y COBRANZAS~~.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, del trabajo, judiciales, de los municipios, de los estados y de la federación, con poder amplísimo, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León, desistirse de amparos, absolver y articular posiciones, formular querrelas, acusaciones o denuncias ante autoridades penales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de ésa índole y para otorgar perdones. -----

b).- ~~PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION~~.- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León. -----

c).- ~~PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION~~.- Representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos Laborales que se sigan en su contra o promovidos por ella, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos Estatales o Federales, con todas las facultades necesarias para realizar todos los actos que en materia procesal laboral deban ejercitarse, de conformidad con los artículos 786, 787, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

No. 53
GENERAL
GARZA, N.L.

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil de México Federal y su correlativo el Artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León.

NOTARIA PUBLICA No. 32
LIC. FRANCISCO F. GARZA ZAMUDIO
TITULAR
PRIMER DISTRITO

e).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Otorgar, suscribir, emitir, aceptar y avalar títulos de crédito así como otorgar hipotecas, fianzas, garantías fideicomisarias y demás garantías para asegurar el pago de las obligaciones de la Sociedad o de terceras personas, en los términos de los artículos 9o. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f).- Aportar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a otras Sociedades, suscribir acciones y tomar participación o partes de interés en otras empresas.

g).- Designar al Director o Gerente General y a su propuesta nombrar los subdirectores o subgerentes funcionarios y ejecutivos que sean necesarios, así como designar Comités Ejecutivos con funciones que específicamente se les confieran.

h).- Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin facultad de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Unico en su caso.

i).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

Artículo 23o.- GARANTIA PARA EL CARGO DE CONSEJERO:- Los Administradores en ejercicio, garantizarán su manejo con una fianza de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o con el depósito en la Tesorería de la negociación de 10 diez acciones de la Sociedad que no les serán devueltas, sino hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. Los Gerentes y demás Funcionarios que determine el Consejo de Administración

REGISTRO PUBLICO
Y DEL COMERCIO

a
n
a
l
u
se
B,
a
en
ar
de
54
lo
la
su
e o
las
aria
los

Administrador Unico, en su caso, garantizarán su gestión con fianza u otra garantía por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Los Gerentes y Funcionarios a que se refiere éste Artículo, no podrán retirar sus garantías sino hasta que haya sido aprobada por la Asamblea su gestión.

Artículo 24o. COMISARIOS:- La vigilancia de las actividades sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea por mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.

Artículo 25o.- GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO:- Al entrar en ejercicio, el Comisario deberá garantizar su manejo con una fianza de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o depositando en la Tesorería de la Sociedad 10 diez Acciones, en los términos que señala el Artículo 23o. Vigésimotercero de estos Estatutos. El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señala la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO V

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA Y RESULTADOS

Artículo 26o.- EJERCICIO SOCIAL:- El ejercicio social comenzara el día 1o. primero de Enero y concluirá el día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. Por exoección, el primer ejercicio social empezará en la fecha de esta escritura, para concluir el día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2000 dos mil.

Artículo 27o.- APLICACION DE UTILIDADES:- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto sobre la Renta, serán aplicadas en los siguientes términos: -

a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social.

b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o de acuerdo a lo que acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente a

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

Previsión de Reservas Especiales, u otras que la misma asamblea decida formar.

Artículo 28o.- FUNDADORES:- Los Fundadores no se rem...

NO. 53
RIVERA LEAL
GARCIA, N.L.

Artículo 29o.- PERDIDAS:- Si hubiere pérdidas, se repartidas por los accionistas, en proporción al número de acciones y hasta el valor de las mismas.

NOTARIA PUBLICA No. 32
FRANCISCO F. GARZA TAMUDIC
MONTERREY, N. L., MEXICO

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 30o.- CAUSAS DE DISOLUCION:- La Sociedad se disolverá anticipadamente, en los casos a que se refieren los incisos II, IV y V del Artículo 229 doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea General, en los términos del Artículo 17o. decimoséptimo de estos Estatutos.

Artículo 31o.- LIQUIDACION:- Disuelta la sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un Liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderle.

Artículo 32o.- PROCEDIMIENTO:- El Liquidador practicará la Liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:

a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto.

b).- Formulará el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.

c).- Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la Ley y de estos Estatutos, contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme al balance aprobado por la Asamblea.

Artículo 33o.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo III de los Estatutos, desempeñando respecto de el Liquidador, las funciones que en la vida normal de la Sociedad...

REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

X

corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso.

----- Artículo 34a.- **FUNCIONES DEL COMISARIO**:- El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al Liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple, respectivamente al Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso.

NOTARIA PUBLICA No. 32
TITULAR
MONTEPHEY N. L. MEXICO
GONZALEZ

----- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** -----

----- PRIMERA:- Los Accionistas Fundadores de la Sociedad, constituidos en este acto en Asamblea General, toman por unanimidad, salvando su voto los interesados, los siguientes acuerdos:

----- a).- Adoptar por ahora como sistema de administración de la Sociedad, el de ADMINISTRADOR UNICO, designando al efecto al Señor Ingeniero JOSE EDUARDO GARZA DIAZ, a quien se le confieren las facultades a que se refiere el Artículo 22o. vigesimosegundo de los Estatutos Sociales, cuyas facultades se dan aquí por reproducidas, como si se insertaren a la letra.

----- b).- Nombrar con el carácter de COMISARIO de la Sociedad al señor Contador Público HERNAN FUENTES ZAMBRANO.

----- c).- Los Fundadores expresan bajo su responsabilidad que el Administrador Unico y el Comisario designados, han aceptado los cargos que se les confieren y otorgado las garantías que señalan los Estatutos.

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** -----

Al margen superior izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional Mexicano con la leyenda que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho: PERMISO 19003369.- EXPEDIENTE No. 0019003299.- FOLIO 5398.- En atención a la solicitud presentada por el C. JOSE EDUARDO GARZA DIAZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, S.A. DE C.V.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

REGISTRADO
DE LA PROPIEDAD Y DEL CO
CARRERA DE INGENIERIA

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. MEXICO

Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los sesenta días siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera, 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, NVO LEON. a 31 de Mayo de 2000.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DELEGADO.- LIC. RAUL MILLAN GONZALEZ.- Firmado.- Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- DELEGACION MONTERREY, N.L. PA-i 100366. -

----- G E N E R A L E S -----

----- Los comparecientes manifiestan por generales las siguientes:
----- El Señor Ingeniero JOSE EDUARDO GARZA DIAZ, ser: Se eliminaron dos palabras

Se eliminaron nueve renglones por contener datos personales

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

LA PROPIEDAD
LICENCIADO
100366

----- El señor Ingeniero GABRIEL EUGENIO TODD ALANIS, ser: Se eliminó una palabra

Se eliminaron diecisiete renglones por contener datos personales

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II,
de la Constitución
Política de Estados
Unidos Mexicanos; 116,
de la Ley General de
Transparencia y Acceso
a la Información
Pública; 16, 113
fracción I y 118 de la
Ley Federal de
Transparencia y Acceso
a la Información
Pública.

Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ICAN No. 42
ARZA / MUDIC
AR
L. MEXICO

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III. De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razon; IV.- De que previne a las partes, el deber que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de Comercio, para que el acto otorgado surta efectos contra terceros; V.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; VI.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; VIII.- De que he leído que les fue por mí, el Notario esta acta a sus otorgantes haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos explicándoles su alcance y efectos legales. la ratifican y firman

LA PROPIEDAD Y DEL
MEXICO

Lic. José Abelardo Rivera Leal

NOTARIO PUBLICO No. 53
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L. MEXICO

mi, hoy día 9 del mes de Junio del año en curso.- DOY FE.- JOSE EDUARDO
GARZA DIAZ.- GABRIEL EUGENIO TODD ALANIS.- JOSE ABELARDO RIVERA LEAL -
Firmas y Sello Notarial de Autorizar.

----- A U T O R I Z O esta escritura de conformidad con el Artículo
27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hoy día 9 de Junio del
del año 2000 dos mil, en que se recibió por los fundadores
solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de
Contribuyentes, presentada en la Administración Local de Recaudación de
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 16 de Junio del
año en curso, documento que Yo, el Notario, en este acto tengo a la
vista, mismo que devuelvo a su presentante, agregando copia Certificada
del mismo al Apéndice de esta escritura bajo la letra « B » - DOY FE.-
JOSE ABELARDO RIVERA LEAL.- Firmado.- Sello Notarial de Autorizar.

----- El Notario que actúa, da fe: De que el Artículo 2448 dos mil
cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de
Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como
sigue:

----- « ARTICULO 2448. - En todos los Poderes Generales para Pleitos
y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a
la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los
Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan
con ése carácter, para que se entiendan conferidos sin limitación
alguna. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio,
bastará que se dé con ése carácter, para que el Apoderado tenga todas
las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para
hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren
limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los
Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán
Especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de
los Poderes que otorguen.

----- DEL APENDICE

----- SOLICITUD DE INSCRIPCION DE

----- ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES

REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

FORMULARIO DE REGISTRO.- SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR 1693423

FORMULARIO DE REGISTRO.- ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEER LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.- SHCP.- SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE MTY.- 1.- CRH.- INDECAR

NOTARIA PUBLICA No. 32
J.G. FRANCISCO GARZA ZAMUDIO
JUN. 18 2000
MONTERREY, N. L. MEXICO

X. - PERSONA MORAL X.- DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE.- 3.- APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE.- DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, S.A. DE C.V.- 4.- DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:- MAGNOLIA.- No. Y/O LETRA EXTERIOR 2651.- No. Y/O LETRA INTERIOR.- COLONIA MODERNA.- TELEFONO.- REFERENCIA.- ENTRE LAS CALLES DE PABLO DE LA GARZA Y DE NARANJO.- MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. MONTERREY.- POSTAL 64630.- LOCALIDAD MONTERREY.- ENTIDAD FEDERATIVA.- NUEVO LEON.- 5.- SOLICITUD DE INSCRIPCION.- FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO.- AÑO 00 MES 06 DIA 09.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO 00 MES 06 DIA 09.- ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA) LA C/V IMP. Y EXPORT. PREVIA LA AUTORIZACION Y PERMISOS CORRESPONDIENTES DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DE TODO TIPO DE VEHICULOS, MAT. REF. NUEVAS Y USADAS P/AUTOM. ETC.- OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 101 149 201 166 167 878 160.- 9.- SERVICIOS. X CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION).- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- APELLIDOS.- PATERNO GARZA.- MATERNO DIAZ.- NOMBRE (S) JOSE EDUARDO.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- GADE-611002 LS5.- FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE.- Firmado.

ES PRIMERO TESTIMONIO que expido para uso de ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomado de sus originales que obran en el Libro 10 diez, a fojas doscientos cinco, del Volumen XXIV Trigesimoquinto, de mi Protocolo en el Apéndice del mismo. Va en 11 once fojas utilizadas, debidamente cotejado. En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 19 diecinueve días del mes de Junio del año 2000 dos mil.- DOY FE.



NOTARIA PUBLICA No. 32 JOSÉ ABELARDO RIVERA
TITULAR NOTARIO PUBLICO
LIC JOSE ABELARDO RIVERA LENA
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

RELA-7002-2000
SECRETARIA DE ECONOMIA Y DESARROLLO

60 15 22 10 22

Lic. Francisco Garza Zamudio
 Notario Publico
 No. 32
 Monterrey, N.L.

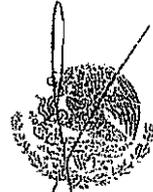
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA XEROGRAFADA QUE ANTECEDENTE, FIDEL Y CORRECTA Y HA SIDO SACADA DE SU 7 HOJAS Y QUE DE ESTE EN ESTA OFICINA RELATIVA A LA INSCRIPCION NUMERO 1626 VOLUMEN 432 LIBRO 30 Segundo SECCION Mexical UNIDAD Colonia DE FECHA 10-10-00 SE EXPIDE EN MONTERREY, N.L. A 7 DE 03 DE 00

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL.

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



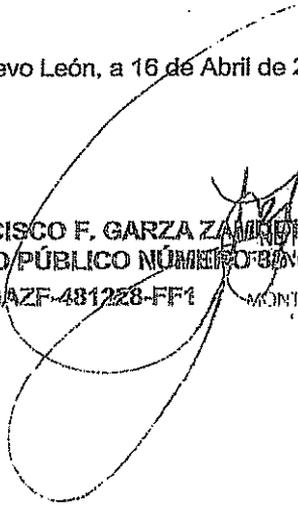
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 47 LIC. FRANCISCO R. GARZA ZAMUDIO TITULO 17 MONTERREY, N.L. MEXICO

— YO, LICENCIADO FRANCISCO F. GARZA ZAMUDIO, Titular de la Notaría Pública Número 32 treinta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, **C E R T I F I C O**:- Que habiendo cotejado la presente copia fotostática, que consta de 23 veintitrés fojas, encuentro que coincide íntegra y fielmente en todas y cada una de sus partes con la copia certificada por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, que se me presentó y la cual Doy Fe tener a la vista, devolviéndola a su presentante. Para todos los efectos legales esta Diligencia queda debidamente asentada en el Libro de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a Mi cargo, bajo el Número 32,936/08 TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DIAGONAL CERO OCHO.- DOY FE._____

Monterrey, Nuevo León, a 16 de Abril de 2008



LIC. FRANCISCO F. GARZA ZAMUDIO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 TREINTA Y DOS
GAZF-481228-FF1
MONTERREY, N. L. CO. 19
TITULAR



Monterrey, N. L., a 21 de Enero del 2012

C. GUSTAVO GONZALEZ GARZA

Presente (s).-

Por medio del presente me es grato conferir a Usted un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, con las facultades que en forma enunciativa más no limitativa que más adelante se detallan

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, incluso las que mencionan en el artículo 2586 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.

El APODERADO queda facultado en forma expresa para representar al Mandante ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Penales, Administrativas, Bancarias, Fiscales, etc., o de cualquier otra índole así como árbitros o arbitradores o ante personas física o jurídica.

El APODERADO en forma expresa queda facultado para desistirse del Juicio de Amparo, formular querellas, acusaciones o denuncias ante Autoridades Penales, absolver o articular posiciones, pudiendo constituir al MANDANTE en parte civil, coadyuvante del Ministerio Publico en proceso de esta índole y otorgar dentro de la esfera de las facultades que se les confiere mandatos generales y especiales con o sin facultades de sustitución.

Delegación de la Representación Legal del MANDANTE para efecto de los artículos 47, 134, fracción III, 525, 692 fracción I, II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley federal del Trabajo vigente.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo Segundo de los Artículos 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante 2554 del Código Civil del Distrito Federal, en materia común, aplicable en toda la República en Materia Federal.

El presente mandato se otorga en los términos de los Artículos 2445 y 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil para el



Distrito Federal, obligando al Poderdante a estar y pasar por los actos que Usted ejecute en el ejercicio legítimo de este Poder.

"PODERDANTE"

ING. JOSE EDUARDO GARZA DIAZ
(ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad
ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, S.A. DE C.V.)

"TESTIGOS"

SRA. JUANA ELOISA FAJ MARTINEZ

SRA. LAURA TERESA VILLEGAS JARAMILLO

----- ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 26,466 -----
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 21 días del mes de Enero del año 2013-dos mil trece, Ante Mí, Licenciado EDUARDO CARLOS LLANO GARCIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 38-TREINTA Y OCHO, EJERCITANDO EN ESTE PRIMER DISTRITO FEDERAL CONSTAR Y CERTIFICO: Que comparecen el señor Ingeniero JOSE EDUARDO GARZA ITULAR, LICENCIADO CARLOS LLANO GARCIA su carácter ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad denominada "ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES", S. A. DE C. V.; quien dijo: ^{Se eliminaron dos palabras}

Se eliminaron doce renglones por contener datos personales

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COMPARECIENTES de Mí personal conocimiento, a quienes considero con capacidad legal necesaria DIJERON que RATIFICAN en todas y cada una de sus partes el contenido del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, que antecede de fecha 21 de Enero del 2013, otorgado a favor del C. GUSTAVO GONZALEZ GARZA, el cual consta de 1- una Hoja utilizada por ambos lados, reconociendo como suyas puestas de su puño y letra sus respectivas firmas con que la suscriben, TODO LO QUE ASIENTA POR ESTA DILIGENCIA para que surta sus debidos efectos legales. Quedando registrada esta Acta bajo el Número 26,466 en el Libro de Actas Fuera de Protocolo que lleva esta Notaría a Mí cargo en el corriente año.- DOY FE.-

----- P E R S O N A L I D A D -----

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---- El señor Ingeniero JOSE EDUARDO GARZA DIAZ, manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada, suspendida, ni modificada de forma alguna, pudiéndola desempeñar con la amplitud de facultades con que le fue conferida; y que acreditan la existencia y subsistencia legal de su Representada la Sociedad denominada "ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES", S. A. DE C. V., así como su carácter de ADMINISTRADOR UNICO, con los siguientes documentos:-

---- Lo primero con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 10,300 de fecha 09 de Junio de 2000, otorgada ante la Fe del Licenciado JOSE ABELARDO RIVERA LEAL, Notario Público Número 27, con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, N. L., misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la firma denominada "ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES", S. A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad bajo el número 1666, Volumen 432, Libro 3, SEGUNDO AUXILIAR, Unidad Comercio en fecha 07 de Marzo de 2008, para lo que se solicitó y obtuvo permiso de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores Permiso número 19003369, Expediente número 0019003299, folio número 5398 de fecha 31 de Mayo de 2000.-

---- ARTICULO 2448.- "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA, EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO EN LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLO CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTERIORES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".- DOY FE.-

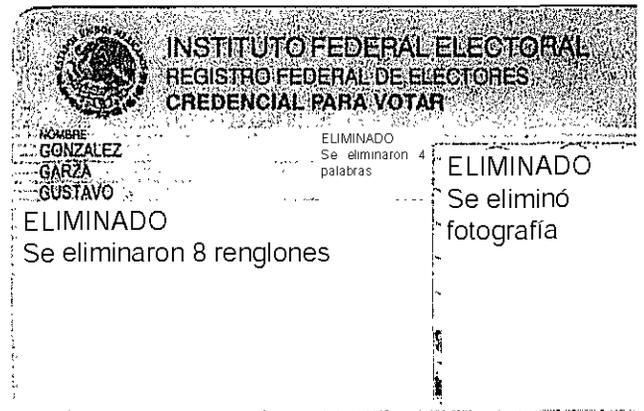
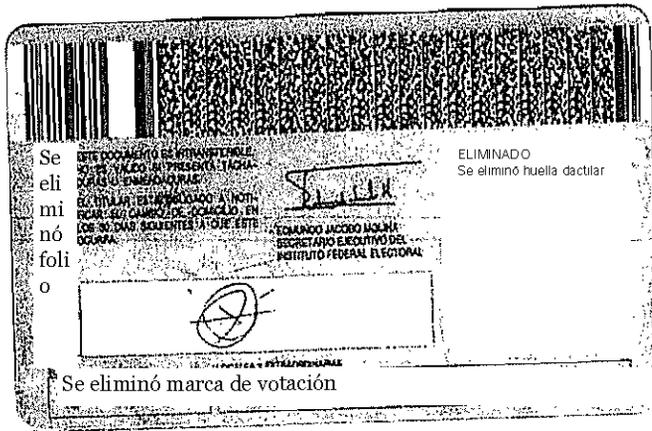
---- A solicitud de los Comparecientes señor Ingeniero JOSE EDUARDO GARZA DIAZ, señoras JUANA ELOISA FAZ MARTINEZ y LAURA TERESA VILLEGAS JARAMILLO, a quienes considero con capacidad legal necesaria para el efecto que pretenden y que se identifican a Mí entera satisfacción con CREDENCIAL PARA VOTAR expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Folios Se eliminan folios respectivamente, dejando agregada a esta Acta copias fotostáticas de las mismas.-

---- Se levanta la presente Acta en los términos de los Artículos 136-CIENTO TREINTA Y SEIS y 139-CIENTO TREINTA Y NUEVE de la Ley del Notariado vigente en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, al los 21 días del mes de Enero del 2013-dos mil trece.- DOY FE.-

Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



NOTARIA PUBLICA No. 38
TITULAR
LIC. EDUARDO CARLOS LLANO GARCIA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO
LIC. EDUARDO CARLOS LLANO GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 38
LAGE-540205-QT9



Motivación:

La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal:

Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

REC-2

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

ARO000609UZ1

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES SA DE CV



FOLIO

B3650345

NL-07/12/2009-R F8RgQloubS

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES SA DE CV

DOMICILIO

CALLE MAGNOLIA 2637 MODERNA NUEVO LEÓN 64530

CLAVE DEL R.F.C

ARO000609UZ1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR MONTERREY, N.L.

ACTIVIDAD Otros servicios de apoyo a los negocios

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

09-06-2000

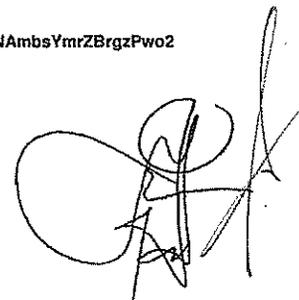
OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31-03-2002
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración Informativa anual de Subsídios para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	04-03-2009	RF200916998560
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	10-02-2009	RF200913705353
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN /	25-09-2008	AV200811110139

Fecha de Impresión: 07 de Diciembre de 2009
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

c5ix+3JYqqzgLofiqWmfEpQIH9qs9JdGOnlpCBOFEL7HrJ+R13eAKnnyAMxCZD9p6Qk644j1h11MnGeXafeCXp+zJJi72wmLRi0Rfxv/HBpNAmbS YmrZBrgzPwo2
ENOWyitWFYk78gCkpFRNsA5z2Cc9gIQdm1RqdHERVYFr9k=



ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA FISICA PERSONA MORAL X SEL TRAMITEES NORMAL X COMPLETA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI O DENOMINACION O RAZON SOCIAL) ADMINISTRADORA DE RECURSO

Y OPERACIONES S.A. DE C.V. No. TPO LETRA EXTERIOR No. TPO LETRA

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: MAGNOLIA COLOMIA 2651 TELEFONO

MODERNA ENTRE LAS CALLES DE Y DE

6 PABLO A DE LA GARZA Y NARANJO CODIGO POST

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. MONTERREY ENTIDAD FEDERATIVA 645

LOCALIDAD MONTERREY NUEVO LEON

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO: AÑO MES DIA 000609 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES 0006

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBIR) LA C/V IMP. Y EXPORT. PREVIA LA AUTORIZACION Y PERMISOS CORRESPONDIENTES DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DE TODO TIPO DE VEHICULOS, MAT. REF. NUEVAS Y USADAS P/AUTOM. ETC.

DELEGACIONES FISCALES (CLAVES) 101 149 201 166 167 878 160

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE: MESES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

Table with columns for CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO, LIQUIDACION DE LA SUCESION, DEFUNCION, FUSION DE SOCIEDADES, ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES, PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION), and FECHA DE CANCELACION.

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPERICION) 4 COPIA DE RAZON SOCIAL (R.C.) 5 SOLICITUD DE DECLARACION PATRERO GARZA MATERNO DIAZ NOMBRE(S) JOSE EDUARDO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Se eliminó RFC

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

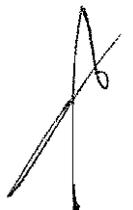
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SELECCION DE DECLARACION

SE PRESENTA POR

Handwritten signature

ANEXO 2

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a vertical line with a diagonal stroke crossing it near the top.

México, DF a 14 de Julio de 2015.

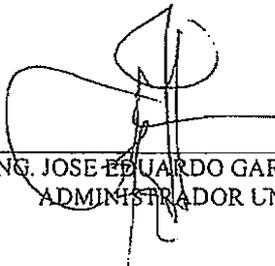
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFECIONAL TECNICA
Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
PRESENTE

PARTIDA	TIPO DE UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO MENSUAL	IVA	TOTAL
1	Sedán mediano 5 Pasajeros 4 cilindros, 120 hp, marca Ford Fiesta S TM , transmisión manual, 4 puertas, dirección hidráulica, radio AM/FM, aire acondicionado. Modelo 2015 REFACCION Y ESPEJOS LATERALES, ACCESORIOS HERRAMIENTA MENOR, EXTINTOR, GATO, CABLES PASACORRIENTE, LLAVE DE BIRLOS	1	\$7,200.00	\$1,152.00	\$8,352.00

MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA: \$ 151,200.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100) MÁS IVA

NOTA: NOTA: La descripción completa de los vehículos se encuentra en la ficha técnica anexada a esta propuesta. La vigencia de esta propuesta es de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se suscribe.

ATENTAMENTE
ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES S.A DE C.V
Magnolia #2637
Col. Moderna
Monterrey, N.L
RFC ARO000609UZ1



ING. JOSE EDUARDO GARZA DIAZ
ADMINISTRADOR UNICO

ANEXO 3

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'A' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA E QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LO BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON E COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERD GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL D EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y D DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZAD ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CORCONDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN FEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.



Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: 28 de febrero 2014

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR --, --- CON DOMICILIO ---, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-----/2014) DE FECHA 28 DE FEBRERO 2014 EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO), CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "---OBJETO DEL CONTRATO---". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE UN MONTO DE \$ (-- M.N.). CANTIDAD SIN IVA.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL -----, MÁS UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

--- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ÉSTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

APODERADO LEGAL

